Consejería de
Hacienda y Administración Pública

Dirección General de Función Pública

Avda. Valhondo, s/n
Edificio III Milenio-Modulo 2-1ª-Planta
06800 Mérida
Teléfono: 924 17 00 80

INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA GESTIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y CESE DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO Y DE LA CONTRATACIÓN Y CESE DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN EL ÁMBITO ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (en lo sucesivo, LMURTEP) articuló una nueva redacción del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP) que, de acuerdo con la cláusula 5ª del Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada (en lo sucesivo, Acuerdo Marco), contemplado en la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, refuerza la noción de temporalidad de la figura del personal funcionario interino, a fin de delimitar claramente la naturaleza temporal de la relación que le une con la Administración.

El carácter temporal se explicita en el apartado 1 del artículo 10 del TREBEP, tanto en la referencia a su nombramiento, como en la delimitación del plazo máximo de duración del mismo: en el supuesto de nombramiento en plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera por un máximo de tres años; en el supuesto de nombramiento por sustitución, por el tiempo estrictamente indispensable que motive el nombramiento; en el supuesto de nombramiento para ejecutar programas de carácter temporal, por un máximo de tres años, ampliable a doce meses más por las leyes de función pública de cada Administración, o en el supuesto de exceso o acumulación de tareas, por un plazo máximo de nueve meses. Por tanto, se objetivan las causas de la terminación de la relación interina al fijarse criterios objetivos para la terminación del nombramiento que ofrecen una mayor claridad en cuanto a la duración máxima de la permanencia de este personal, evitando la perpetuación de la cobertura de puestos de trabajo por personal interino, fomentando la estabilidad en el empleo y coadyuvando a la cobertura permanente de los puestos de trabajo.

En base a este espíritu la citada normativa básica prevé que la finalización de la relación de interinidad del personal funcionario interino se producirá, además de por las causas genéricas previstas en el artículo 63 del TREBEP (la renuncia a la condición de funcionario, la pérdida de la nacionalidad, la jubilación total del funcionario, la sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviere carácter firme, la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWHQ7JMRKEVQQWT97ZG3D9LVDL	Fecha	27/02/2023 14:17:06
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/15

firme), que regula las causas de la pérdida de la condición de funcionario de carrera, por las que se explicitan en el artículo 10.

Asimismo, la LMURTEP introduce en el TREBEP una nueva disposición adicional decimoséptima, en la que se prevé un régimen de responsabilidades en caso de incumplimiento de las medidas introducidas en el artículo 10 del referido texto normativo (entre ellas las causas de finalización de la relación de interinidad del personal funcionario interino), de manera que las actuaciones irregulares en la aplicación del citado artículo darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas, constituyendo un mecanismo proporcionado, eficaz y disuasorio para el cumplimiento del deber de evitar abusos en la temporalidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en cumplimiento de la cláusula 5ª del Acuerdo Marco. Instaurando, por último, la nulidad de pleno derecho de todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como de las medidas que se adopten en su cumplimiento y desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia del personal laboral temporal

En base a lo anterior, es obligación de las Administraciones Públicas evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y en el nombramiento del personal funcionario interino, para cual deben promover la adopción de criterios de actuación y una actuación coordinada de los órganos con competencia en materia de gestión de personal.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, en lo que a cobertura de puestos vacantes se refiere, a través de su Disposición adicional cuarta, denominada "Régimen aplicable al personal laboral del sector público", establece que: "*Igualmente se podrán suscribir contratos de sustitución para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*" Por tanto, todo lo descrito en los párrafos anteriores es de aplicación al personal laboral temporal bajo la modalidad de contrato por sustitución de persona trabajadora que se contrate en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, así como la aplicación del régimen de responsabilidades en caso de incumplimiento de las medidas introducidas en el artículo 10 del TREBEP.

En cuanto a las demás modalidades contractuales, se ha de estar a las limitaciones igualmente establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, sin que proceda modificaciones en el contrato inicial, y finalizando el mismo, cuando se agote la causa o finalice el plazo en él establecido.

A través del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 87/2019, de 2 de

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWHQ7JMRKEVQQWT97ZG3D9LVDL	Fecha	27/02/2023 14:17:06
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/15

agosto, por el que se instaura la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a esta Dirección General, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, el ejercicio de las competencias que en materia de función pública, recursos humanos, retribuciones y sindical le atribuye la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura (en lo sucesivo, LFPEX), y restante normativa de aplicación y en particular, las asignadas en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal (en lo sucesivo, DACMP), o norma, que en su caso, lo sustituya.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 9 letra a) de la LFPEX, los consejeros al ostentar la superior jefatura y dirección del personal adscrito a ellas le corresponde el nombramiento y cese del personal funcionario interino adscrito a su Consejería, así como la contratación temporal precisa para atender sus necesidades de personal laboral y la extinción de la correspondiente relación de esta naturaleza. Asimismo, el artículo 6 letras a) y g) del DACMP, determina la competencia de las personas titulares de las Consejerías que conforman la Administración autonómica, respecto del personal adscrito a las mismas, entre la que se encuentra la contratación del personal laboral temporal de la Consejería de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería de Presidencia y Trabajo (Actual Consejería de Hacienda y Administración Pública, competente en materia de función pública) y el nombramiento del personal interino.

Con el fin de garantizar una actuación coordinada y homogénea de los distintos órganos con competencia en materia de personal que intervienen en la gestión del nombramiento del personal funcionario interino y de la contratación del personal laboral temporal, y fruto de un intenso diálogo y trabajo conjunto entre los citados órganos se ha estimado conveniente y necesario la confección de las presentes instrucciones que coadyuven a evitar y prevenir cualquier tipo de irregularidad en los referidos nombramientos y contrataciones, y en los ceses vinculados a los mismos.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Función Pública, en el ejercicio de las competencias atribuidas en los apartados a) y e) del artículo 5 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, sobre atribución de competencias en materia de personal, y el artículo 11 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA-. OBJETO.

El presente documento tiene por objeto establecer las instrucciones a seguir en relación con la gestión del nombramiento de personal funcionario interino y de la contratación de personal laboral temporal, así como los ceses asociados a los mismos, y fijar criterios de actuación homogéneos que permitan una actuación coordinada y uniforme de los distintos órganos con competencia en materia de personal incluidos en el ámbito de la

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWHQ7JMRKEVQQWT97ZG3D9LVDL	Fecha	27/02/2023 14:17:06
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/15

Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura con la finalidad de garantizar las previsiones contenidas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Las presentes instrucciones no serán de aplicación cuando se trate de afrontar, por parte de la Consejería competente en materia de Educación y a través de las categorías profesionales de Intérprete de Lenguaje de Signos y de ATE-Cuidador, las demandas del alumnado que presente las necesidades educativas especiales a que se refieren los artículos 73 y 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y artículo 26 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

SEGUNDA-. DESTINATARIOS Y RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO.

Las presentes instrucciones están dirigidas a las Secretarías Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 7 a) y j) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, así como a los órganos competentes de los Organismos Públicos y Entidades dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyas leyes de creación y normas estatutarias atribuyan competencias en materia de personal, los cuales velarán por el estricto cumplimiento de los criterios de actuación en materia de gestión de los nombramientos de personal funcionario interino y contrataciones de personal laboral temporal, así como lo ceses derivados de las mismos que a continuación se establecen.

TERCERA-. NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO.

El artículo 10.1 del TREBEP establece que tienen la condición de funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años. Las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberá ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

   No obstante, trascurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante sólo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWHQ7JMRKEVQQWT97ZG3D9LVDL	Fecha	27/02/2023 14:17:06
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/15

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años. En este sentido la LFEPX, en su artículo 16.1 c), refrenda ese plazo máximo de tres años fijado por la normativa básica estatal cuando se trate de la ejecución de programas de carácter temporal, siempre que respondan a necesidades no permanentes de la Administración.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un período de 18 meses.

Por tanto, en los nombramientos de funcionarios interinos en puestos vacantes puros, es decir que no estén reservados ni ocupados, se utilizará como Motivo de Ingreso en el Sistema de Información de Recursos Humanos de la Junta de Extremadura (en lo sucesivo, SIRHUS), el **58** NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO INTERINO POR VACANTE.

Si el puesto de trabajo objeto del nombramiento no es vacante puro, se utilizarán los Motivos de Ingreso con código **48** NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO INTERINO POR SUSTITUCIÓN (cuando se produzca el cese en el puesto de trabajo de la persona con derecho a reserva del puesto) o **IS** NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO INTERINO POR SUSTITUCIÓN (cuando la persona a la que se sustituye no cesa en el puesto de trabajo objeto de la interinidad), según proceda, tal como se venía actuando hasta ahora. En ambos supuestos se cumplimentarán los campos de la causa de la sustitución y del N.R.P. de la persona sustituida, pudiéndose combinar de forma ininterrumpida las siguientes causas de sustitución, que contengan un unívoco nexo causal:

1. Incapacidad temporal del personal funcionario + Vacaciones pendientes que deban disfrutarse necesariamente y de forma ininterrumpida a partir del día siguiente al del alta, y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

2. Incapacidad temporal de la mujer funcionaria derivada de su embarazo +Riesgo durante el embarazo+ Maternidad+ Riesgo durante la lactancia +Lactancia de un hijo menor de doce meses+ Excedencia voluntaria cuidado de hijos menores de tres años.

3. Riesgo durante el embarazo de la mujer funcionaria + Maternidad+ Riesgo durante la lactancia + Lactancia de un hijo menor de doce meses + Excedencia por cuidado de hijos menores de tres años.

4. Maternidad + Riesgo durante la lactancia +Lactancia de un hijo menor de doce meses+ Excedencia voluntaria cuidado de hijos menores de tres años.

Con respecto a las causas de sustitución enumeradas anteriormente del 2 al 4, se podrá mantener el nombramiento como personal funcionario interino por sustitución, cuando

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWHQ7JMRKEVQQWT97ZG3D9LVDL	Fecha	27/02/2023 14:17:06
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/15

finalizada cualquiera de las causas que formen parte del hilo unívoco de conexión entre las mismas, la persona a la que se sustituya deba disfrutar obligatoriamente de las vacaciones, dentro del año natural en el que se hubiesen devengado, y, como máximo, hasta el día 31 de enero del año siguiente, pudiendo continuar la interinidad, en su caso, una vez finalizada las referidas vacaciones cuando se inicie por la persona sustituida, sin solución de continuidad, el período correspondiente a la excedencia voluntaria por cuidado de hijos menores de tres años.

CUARTA-. CONTRATACIONES DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL

A los efectos de la LFPEX, es personal laboral el que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas de Extremadura.

Prosigue el texto autonómico, indicando, que es personal laboral temporal el que presta servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de la Administración Pública de Extremadura. En concreto, las relaciones jurídico-laborales del personal laboral que presta su trabajo en la Junta de Extremadura, sus Organismos Autónomos y cualesquiera otras personas jurídicas de ella dependientes, se regulan a través del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura. De conformidad, con el artículo 16 del citado Convenio Colectivo, las normas de contratación habrán de someterse a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Básica de Empleo y demás normas de aplicación en esta materia.

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en lo sucesivo, TRLET), modificado a través del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo establece, en su artículo 15, que el contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

En el contrato de trabajo de duración determinada se debe especificar con precisión la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista, para acreditar que concurre la causa justificada de temporalidad.

Se entiende por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, siempre que no responda a los supuestos contemplados para el contrato fijo-discontinuo (la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWHQ7JMRKEVQQWT97ZG3D9LVDL	Fecha	27/02/2023 14:17:06
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/15

Entre las oscilaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán incluidas aquellas que derivan de las vacaciones anuales.

Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Por otro lado, el artículo 15.3 del TRLET indica que podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora, con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución, extinguiéndose el mismo con la finalización de la causa consignada o con la reincorporación del sustituido, en su caso.

El contrato de sustitución podrá ser también celebrado para la cobertura temporal del puesto de trabajo en las Administraciones Públicas hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en los términos establecidos en la LMURTEP, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta ("Régimen aplicable al personal laboral del sector público") del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. Es decir, se aplicaría al personal laboral temporal lo prescrito para el personal funcionario interino en el artículo 10.4 del TREBEP: "*No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar un nuevo nombramiento de personal funcionario interino*".

Trasladando estos preceptos al personal laboral temporal implica que transcurridos tres años desde el inicio del contrato de sustitución para la cobertura temporal del puesto de trabajo en las Administraciones Públicas hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva se producirá la finalización de esa relación laboral de carácter temporal y la extinción del contrato temporal celebrado, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal laboral fijo, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá formalizar un nuevo contrato de sustitución con un nuevo personal laboral temporal.

Para dar cumplimiento a los preceptos enumerados en los párrafos anteriores en relación al actual contrato de trabajo temporal, en sus diferentes modalidades, se propone la utilización de un modelo plantilla incorporado como **anexo I** a estas Instrucciones, en el que cada unidad administrativa responsable de la gestión del personal de las Consejerías, Organismos y Entes Públicos dependientes de las mismas e incluidos en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, formalizarán las contrataciones laborales temporales ajustándose a los diferentes supuestos contemplados en el artículo 15 del TRLET.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWHQ7JMRKEVQQWT97ZG3D9LVDL	Fecha	27/02/2023 14:17:06
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/15

En las cláusulas específicas de cada contrato de trabajo temporal, se incorporarán las que procedan en función de cada modalidad de contratación a utilizar, de conformidad con lo dispuesto en el **anexo II** de estas Directrices.

En los contratos de trabajo temporales por sustitución de la persona trabajadora con derecho a reserva de puesto se podrán utilizar las siguientes combinaciones de causas de sustitución, por tener todas ellas un mismo origen y estar concatenadas, manteniendo un unívoco nexo causal:

1. Incapacidad temporal del personal laboral + Vacaciones pendientes que deban disfrutarse necesariamente y de forma ininterrumpida a partir del día siguiente al del alta, y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

2. Incapacidad temporal de la mujer trabajadora derivada de su embarazo +Riesgo durante el embarazo+ Maternidad+ Riesgo durante la lactancia +Lactancia de un hijo menor de doce meses+ Excedencia voluntaria cuidado de hijos menores de tres años.

3. Riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora + Maternidad + Riesgo durante la lactancia + Lactancia de un hijo menor de doce meses + Excedencia por cuidado de hijos menores de tres años.

4. Maternidad + Riesgo durante la lactancia +Lactancia de un hijo menor de doce meses+ Excedencia voluntaria cuidado de hijos menores de tres años.

Con respecto a las causas de sustitución de la persona trabajadora enumeradas anteriormente del 2 al 4, se podrá mantener el contrato como personal laboral temporal por sustitución de la persona trabajadora, cuando finalizada cualquiera de las causas que formen el hilo unívoco de conexión entre las mismas, la persona a la que se sustituya deba disfrutar obligatoriamente de las vacaciones, dentro del año natural en el que se hubiesen devengado, y, como máximo, hasta el día 31 de enero del año siguiente, pudiendo continuar el contrato de duración determinada, en su caso, una vez finalizada las referidas vacaciones cuando se inicie por la persona sustituida, sin solución de continuidad, el período correspondiente a la excedencia voluntaria por cuidado de hijos menores de tres años.

QUINTA-. CESE DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO

El artículo 10.3 del TREBEP, prescribe que la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del referido texto normativo, sin derecho a compensación alguna:

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWHQ7JMRKEVQQWT97ZG3D9LVDL	Fecha	27/02/2023 14:17:06
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/15

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualesquiera de los procedimientos legalmente establecidos. Es decir, mediante los procedimientos recogidos en la LFPEX, bien sean los sistemas selectivos de funcionarios de carrera de oposición y concurso-oposición, por los procedimientos de provisión de puestos o por los procedimientos asociados a la promoción interna vertical.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados. Es decir, a través del procedimiento de aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de las Consejerías y Organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma contemplado en el artículo 35 de la LFPEX.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento. Es decir, la finalización de la ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años de conformidad con el artículo 16.1 c) y 33.4 de la LFPEX o el cumplimiento del plazo máximo de nueve meses, dentro de un período de dieciocho meses, por exceso o acumulación de tareas.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento. En este caso, no se admitirán modificaciones de las circunstancias que habilitaban para formalizar un nombramiento interino, debiéndose indicar en el nombramiento de personal funcionario interino la causa o causas que permiten formalizar esta vinculación jurídica, recogiendo en su caso, las combinaciones de causas relacionadas en la instrucción tercera de este documento.

En ningún caso se modificarán las circunstancias que habilitaron para formalizar un nombramiento interino, no pudiéndose mantener el referido nombramiento ni por que el puesto de trabajo pase de encontrarse inicialmente vacante (en el momento del nombramiento interino) a tener propietario, y se intente sustituir a éste a través de la misma interinidad, ni por que el puesto de trabajo, en origen, tenga ocupante, con carácter definitivo o provisional, con derecho a reserva del mismo y finalice esa reserva quedando el puesto vacante, debiéndose cesar, en todos estos supuestos, al personal funcionario interino asociado a esas interinidades.

SEXTA-. CESE DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL.

En ningún caso se realizará la modificación de un contrato de trabajo temporal de sustitución de persona trabajadora a un contrato temporal de sustitución de persona trabajadora para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva, al haber quedado vacante el puesto de trabajo por perder su titular la reserva al mismo, procediéndose al cese del personal laboral temporal al haber finalizado la causa habilitante de la contratación temporal.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWHQ7JMRKEVQQWT97ZG3D9LVDL	Fecha	27/02/2023 14:17:06
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/15

No se realizarán modificaciones de los contratos de trabajo temporales de sustitución de la persona trabajadora al haber variado la causa de la sustitución, por lo que se procederá al cese del personal laboral temporal al haber finalizado la causa habilitante de la contratación temporal.

Los contratos de trabajo temporales de sustitución de la persona trabajadora recogerán la causa habilitante inicial para recurrir a esta modalidad de contratación temporal, realizando mención expresa, en su caso, a las combinaciones de causas relacionadas en la instrucción cuarta de este documento que pudiesen concatenarse con la originaria, permitiendo así la continuación de la relación laboral temporal.

SÉPTIMA-. PUBLICIDAD.

Las presentes Instrucciones serán objeto de publicación tanto en el Portal de Transparencia y Participación de la Junta de Extremadura, radicado en la página Web http://gobiernoabierto.juntaex.es como el Portal del Empleado Público, ubicado en dirección de Internet http://portalempleado.gobex.es/empleado/inicio.jsp.

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: Francisco Javier Gaspar Nieto.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWHQ7JMRKEVQQWT97ZG3D9LVDL	Fecha	27/02/2023 14:17:06
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/15

Anexo I: CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

De un parte el/la [1]
Y de otra, el/la trabajador/a, cuyos datos figuran a continuación, DECLARAN que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato, cuya modalidad se enuncia más abajo, y en consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las cláusulas que se especifican

DATOS DEL/ DE LA TRABAJADOR/A

Apellidos y nombre:		
DNI:		
Sexo	☐ **V**	
	☐ **M**	
Fecha de nacimiento:		
Provincia:		**Localidad:**

CLÁUSULAS GENERALES

1. MODALIDAD DE CONTRATO [2]

1.1 Contrato Circunstancias de la producción ☐

Tiempo completo (Código 402) ☐ **Tiempo parcial (Código 502)** ☐

1.2 Contrato sustitución persona trabajadora ☐

1.2.1 Sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto ☐

1.2.2 Para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva ☐

Tiempo completo (Código 410) ☐ **Tiempo parcial (Código 510)** ☐

2. DATOS DEL ALTA

Fecha inicio contrato		**Fecha fin contrato:**
Convenio:		
Categoría Profesional:		
Periodo de Prueba [3]:		
Jornada Semanal [3]	**Horas [3]:**	**Porcentaje jornada [3]:**
Horario de [3]:		**Días de trabajo [3]:**
Retribuciones [3]:		

3. DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO

Centro Directivo:		
Puesto Trabajo:	**Código:**	**Centro Trabajo:**
Grupo:	**C. Destino:**	**C Esp Gral:**
Provincia:	**Localidad:**	

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWHQ7JMRKEVQQWT97ZG3D9LVDL	Fecha	27/02/2023 14:17:06
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/15

4. OTRAS CLÁUSULAS [4]

En a de

El/la Trabajador/a El/La[5]

Fdo: Fdo:

(1) Consejero/a, Presidente/a, Director/a de Organismos Autónomos…
(2) Marcar en la casilla correspondiente la modalidad de contrato
(3) Según V Convenio Personal Laboral Junta de Extremadura
(4) Cláusulas especificas según modalidad de contrato
(5) Autoridad competente o delegada y Resolución de la Delegación en su caso

Anexo II: CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWHQ7JMRKEVQQWT97ZG3D9LVDL	Fecha	27/02/2023 14:17:06
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/15

1. **POR SUSTITUCIÓN DE PERSONA TRABAJADORA PARA CUBRIR TEMPORALMENTE UN PUESTO TRABAJO DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN O PROMOCIÓN, PARA SU COBERTURA DEFINITIVA (CÓDIGO CONTRATO 410 O 510) (VACANTE)**

- *El objeto del presente contrato consiste en la provisión temporal del puesto de trabajo VACANTE indicado hasta su cobertura definitiva durante el proceso de selección o promoción.*

- *Se pactan expresamente las siguientes causas de extinción:*

  Hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta del R.D. Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de estabilidad en el empleo y la transformación del mercado, en conexión con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgente para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y en todo caso, transcurridos tres años desde la efectividad del contrato, producida tras la incorporación del trabajador a su puesto de trabajo.

  La cobertura reglamentaria del puesto de trabajo conforme a la normativa que rige la provisión y la promoción de puestos en la Junta de Extremadura, así como la provisión por el procedimiento previsto en el artículo 13 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

  La amortización del puesto de trabajo.

  Acceso del trabajador temporal a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo conforme al régimen de acceso al empleo público.

- *La extinción de este contrato por las causas expresadas no dará derecho a indemnización de clase alguna en favor del trabajador o trabajadora y se producirá sin necesidad de preaviso.*

- *El contenido del presento contrato se comunicará al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de 10 días siguientes a su concertación.*

2. **POR SUSTITUCIÓN DE PERSONA TRABAJADORA PARA CUBRIR TEMPORALMENTE UN PUESTO TRABAJO DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN O PROMOCIÓN, PARA SU COBERTURA DEFINITIVA (CÓDIGO CONTRATO 410 O 510) (JUBILACIÓN A LOS 64 AÑOS)**

- *El objeto del presente contrato consiste en la provisión temporal del puesto de trabajo VACANTE indicado hasta su cobertura definitiva durante el proceso de selección o promoción.*

- *Se pactan expresamente las siguientes causas de extinción:*

  Hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta del R.D. Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de estabilidad en el empleo y la transformación del mercado, en conexión con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgente para la reducción de la temporalidad en el

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWHQ7JMRKEVQQWT97ZG3D9LVDL	Fecha	27/02/2023 14:17:06
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/15

empleo público, y en todo caso, transcurridos tres años desde la efectividad del contrato, producida tras la incorporación del trabajador a su puesto de trabajo.

La cobertura reglamentaria del puesto de trabajo conforme a la normativa que rige la provisión y la promoción de puestos en la Junta de Extremadura, así como la provisión por el procedimiento previsto en el artículo 13 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

La amortización del puesto de trabajo.

Acceso del trabajador temporal a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo conforme al régimen de acceso al empleo público.

- *La extinción de este contrato por las causas expresadas no dará derecho a indemnización de clase alguna en favor del trabajador o trabajadora y se producirá sin necesidad de preaviso.*

- *No obstante, en base a lo establecido en el artículo 28 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, en relación a la posibilidad de que los trabajadores laborales fijos puedan jubilarse voluntariamente al cumplir la edad de 64 años de edad, el presente contrato por las causas expresadas tendrá una duración mínima de un año conforme a lo dispuesto en el artículo 3º. 2 del Real Decreto1194/1985, de 17 de julio, relativo a las normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento del empleo, por haberse autorizado el mismo con motivo de la jubilación especial anticipada a los 64 años de D/Dª…….. con DNI……*

- *El contenido del presento contrato se comunicará al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de 10 días siguientes a su concertación.*

3. POR SUSTITUCIÓN DE PERSONA TRABAJADORA (CÓDIGO DEL CONTRATO 410 O 510)

- *El objeto del presente contrato consiste en la sustitución de la persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, que a continuación se señala y por la causa que asimismo se especifica:*

Causa de la sustitución:

Persona trabajadora sustituida:

- *Se pactan expresamente las siguientes causas de extinción:*

La reincorporación del trabajador sustituido.

Por desaparición de la causa objeto de la contratación.

La provisión definitiva por trabajador fijo mediante los procedimientos reglamentarios.

La amortización del puesto de trabajo.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWHQ7JMRKEVQQWT97ZG3D9LVDL	Fecha	27/02/2023 14:17:06
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/15

Acceso del trabajador temporal a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo conforme al régimen de acceso al empleo público.

- *La extinción de este contrato por las causas expresadas no dará derecho a indemnización de clase alguna en favor del trabajador o trabajadora y se producirá sin necesidad de preaviso.*

- *El contenido del presento contrato se comunicará al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de 10 días siguientes a su concertación.*

4. **POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN (CÓDIGO DEL CONTRATO 402 O 502)**

- *Las circunstancias concretas que justifican este contrato son garantizar el normal desarrollo del servicio que se presta en este centro de trabajo, y asegurar la calidad en la prestación del mismo, al objeto de reforzar la plantilla de personal de la citada categoría profesional durante el tiempo que se prevé que éstas circunstancias persistan, las cuales determinan la duración estipulada en este contrato.*

- *La extinción de este contrato se producirá, sin necesidad de preaviso, por la expiración del tiempo por el cual ha sido concertado, que en ningún caso podrá exceder de 6 meses y por el acceso de la persona trabajadora temporal a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo, conforme al régimen de acceso al empleo público.*

- *El contenido del presento contrato se comunicará al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de días 10 días siguientes a su concertación.*

5. **POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN (CÓDIGO DEL CONTRATO 402 O 502) (VACACIONES)**

- *Las circunstancias concretas que justifican este contrato son el exceso o acumulación de tareas motivado por el disfrute de los períodos de descanso y vacaciones a los que tienen derecho los empleados públicos. Dichas circunstancias provocan un deficitario e imposible mantenimiento de la actividad habitual y diaria que garantice la imprescindible y normal atención de los usuarios del centro lo que hace necesaria que su duración se extienda el tiempo establecido en este contrato para atender así las necesidades de personal generadas durante este período por disfrute de las vacaciones del personal de plantilla adscrito al centro de trabajo.*

- *La extinción de este contrato se producirá por la expiración del tiempo por el cual ha sido concertado, se producirá sin necesidad de preaviso.*

- *El contenido del presento contrato se comunicará al Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de 10 días siguientes a su concertación*

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXWHQ7JMRKEVQQWT97ZG3D9LVDL	Fecha	27/02/2023 14:17:06
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/15